



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN FUNDAMENTACION DEL PRECIO REFERENCIAL

Asunción, 06 de junio de 2024

REF.: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN POR
URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON
DIFUSIÓN POSTERIOR PARA EL SEGURO
MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL CAH

VISTO: El expediente N° 004621 emitido por la Gerencia Administrativa donde solicita se inicie el proceso de llamado en carácter de urgencia impostergable para elevar a instancias superiores y solicitar la aprobación del PBC; las gestiones realizadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas referente a la coordinación de la elaboración de las Especificaciones Técnicas y obtención de los presupuestos para la construcción del precio referencial; y la Resolución DNCP N°454 de fecha 15 de febrero de 2024 "Por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los Procedimientos de Contrataciones en el marco de la Ley N° 7021/22".

1. ANTECEDENTES

El proceso de Licitación por excepción por urgencia impostergable con difusión posterior para la CONTRATACIÓN DEL SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL CAH; el cual fue iniciado a petición de la Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas como coordinación de la elaboración de las especificaciones técnicas y obtención de los presupuestos para la construcción del precio referencial han remitido las documentaciones respaldatorias para la construcción del precio referencial.

2. CONTENIDO LEGAL

El Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", la cual en el inciso "c" establece que: **"Economía y Eficiencia:** el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, **el Artículo 42° del mismo cuerpo legal**, menciona que: **"ESTIMACIÓN DE COSTO:** Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios. Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación. La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación.

C.P. Dettlis Florentín, Director
Departamento de Contrataciones
Crédito Agrario de Habilitación
gov.py

Carlos 362 Esq. William Richardson Teléfono: +595(21)5690100



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

El Artículo 3° de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, la cual en el inciso “bb” establece que: “*Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley*”

Que el **Artículo 38° del Decreto Reglamentario N° 9823/23** establece que “*Las convocantes deberán comunicar los precios de referencia junto con los documentos de la convocatoria, para su publicación en el SICIP. La construcción de los precios de referencia será de exclusiva responsabilidad de la convocante, la publicación de los mismos no supondrá su aprobación por parte de la DNCP*”

Que, el primer párrafo del **Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 454/24** “POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22. “PUBLICATION DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES: Los Organismos, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónima con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los procedimientos de contratación, los Precios de Referencia de todos los lotes, ítems o sub-ítems que lo componen, independientemente al sistema de adjudicación, acompañando los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia”

3. CONSIDERACIONES

Que, en base a las normativas legales mencionadas, el área solicitante, independientemente de su calidad de administrador de contrato o no, se constituye en la Dependencia Técnica, con la correspondiente capacidad para elaborar el estudio de precios de referencia tomando como base sus necesidades, y considerando las características e incidencias del mercado que puedan afectar el precio de referencia, en tanto que la veracidad y autenticidad de las documentaciones elevadas en los términos y condiciones normativas es única y exclusiva responsabilidad de cada área solicitante y/o del administrador del contrato, teniendo en cuenta que toda la información es referencial y se somete al análisis correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

En este sentido, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de las formalidades administrativas y legales que se encuentran establecidas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 454/24 “*GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESENCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.*”

Se constata la existencia de siete (3) precios obtenidos por los medios debidamente comprobables, conforme a los datos coincidentes entre el formulario proforma de estimación de precios de referencia (Anexo 1) las justificaciones referentes al procedimiento y las documentaciones respaldatorias remitidas, que se transcribe a continuación:

COD. CATALOGO	LOTE	ITEM	DESCRIPCION	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Proveedor DOCTO SRL	Adjudicación ID N° 426168	Adjudicación ID N° 424784	PRECIO REFERENCIAL (Promedio de Precios)	PRECIO TOTAL
84131602-001	N/A	1	Seguro medico	UNIDAD	EVENTO	1	800.000	716.667	800.000	772.222	772.222
FUENTES										TOTAL	772.222

C.P. Derlis Florentín, Director

Departamento de Contrataciones
Crédito Agrario de Habilitación

Teléfono: +595(21)5690100



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PRECIO COLUMNA 1: Presupuesto DOCTO SRL
PRECIO COLUMNA 2: Adjudicación ID N° 426168
PRECIO COLUMNA 3: Adjudicación ID N° 424784
Se adjunta al presente, copias de los presupuestos mencionadas en el cuadro precedente
En atención a lo dispuesto en el Anexo de la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DECENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LA QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, que reza cuanto sigue: "Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de Internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos "Los precios seleccionados deben corresponder a bienes, servicios u obra pública con características similares, cuya similitud debe ser fundada en el dictamen. En caso de procedimientos de contratación de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal"
METODOLOGÍA APLICADA:
Se indica que esta se aplicó los incisos N° 3 y N° 4 del apartado "Método para la Elaboración de Precios Referenciales" del Anexo guía para la elaboración de precios de referencia, para fijar los precios referenciales del llamado de referencia, cumpliendo de esta manera lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024
Observación: Los montos utilizados para la obtención de los precios son referenciales, es decir, al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de los que podría costar a la Convocante. Los costes de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región), sin embargo, son los oferentes quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades y del bien.

4. CONCLUSIONES

La Dirección Operativa de Contrataciones, de acuerdo a los antecedentes arimados al expediente, tomando en consideración todas las normativas legales establecidas y las circunstancias estudiadas; considera que se ha aplicado en forma correcta la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia conforme al Anexo integrante de la Resolución DNCP N° 454/24.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.



Dr. Derlis Florentín, Director
Dirección Operativa de Contrataciones